



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

CNSS aprueba “Procedimiento simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado”

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 581 del jueves 14 de diciembre del 2023.

Resolución No. 581-02: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 578-05, d/f 26/10/2023 remitió a la Comisión Permanente de Pensiones (CPP) la solicitud de revisión de las resoluciones del CNSS relacionadas con las Pensiones Solidarias, realizada por la CNTD a través de la comunicación d/f 09/10/23, debiendo la Comisión presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 11 de octubre del 2018, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a través de la Resolución No. 457-02, aprobó el Informe de la Comisión Interinstitucional y el Protocolo para la entrega de este beneficio, toda vez que el Estado es el garante del adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como, del otorgamiento de las pensiones de los afiliados y por la necesidad de iniciar el otorgamiento de las pensiones solidarias como forma de dar cumplimiento al Artículo 63 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que la Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13 de noviembre del 2019 ordena la aplicación de un procedimiento corto y abreviado, de manera transitoria, que permita el otorgamiento de las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 4: Que la citada Resolución del CNSS No. 484-01, d/f 13 de noviembre del 2019 fue sustentada en que el Reglamento de Pensiones Solidarias contenido del Decreto No. 381-13 del año 2013 establece un procedimiento “difícil de ejecutar” y faculta a la Comisión Interinstitucional conformada por Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y a la Gerencia General del CNSS, a continuar el trabajo para la aplicación de un procedimiento corto y abreviado, de manera transitoria, que permita el otorgamiento de las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 5: Que el protocolo aprobado por la Resolución del CNSS No. 457-02, d/f 11/10/2018 que crea la citada Comisión Interinstitucional, estableció que la coordinación de esa Comisión estará a cargo del Ministerio de Trabajo, apoyado por la Gerencia General del CNSS.

CONSIDERANDO 6: Que conforme a la solicitud hecha por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) en fecha 11/09/2020, el CNSS a través de la Resolución del CNSS No. 505-04, aprobó la asignación de los fondos para el otorgamiento de las pensiones solidarias a los adultos mayores, conforme a los mismos lineamientos de la resolución CNSS No. 484-01.

CONSIDERANDO 7: Que la Resolución del CNSS No. 518-01, extiende la asignación de los fondos y la aprobación a través de la Comisión Interinstitucional para el otorgamiento de las pensiones solidarias por todo el año 2021.

CONSIDERANDO 8: Que finalizado el año 2021, el CNSS a través de la Resolución No. 537-11 aprueba la extensión del procedimiento simplificado establecido en las Resoluciones del CNSS Nos. 484-01, de fecha 13 de noviembre del 2019 y 518-01, de fecha 15 de abril del 2021, con el objetivo de darle continuidad al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, durante el año 2022 y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en todos los territorios priorizados, tomando en cuenta el impacto que generó la pandemia del Covid-19 en las poblaciones más vulnerables.

CONSIDERANDO 9: Que la Resolución del CNSS No. 569-04, d/f 27/4/2023 incluye el Ministerio de la Mujer en la Comisión Interinstitucional para el otorgamiento de las pensiones solidarias y extiende el procedimiento simplificado hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO 10: Que una vez edificada la Comisión apoderada por la Resolución del CNSS No. 578-05, encontró favorable la extensión del procedimiento y así mismo, entendió necesaria la actualización de las Resoluciones del CNSS Nos. 457-02 y 484-01, ut supra indicadas, con herramientas que permitan el funcionamiento óptimo de la Comisión Interinstitucional para el otorgamiento de las pensiones solidarias. Toda vez que se mantienen las condiciones normativas y, de hecho, que impiden a la población beneficiaria del Régimen Subsidiado, acceder a esta prerrogativa.

CONSIDERANDO 11: Que de acuerdo con la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo del año 2022 (ENCFT), en República Dominicana el 9,1% de las personas de 65 años o más se encuentran en situación de pobreza y el 1,7% en situación de pobreza extrema.

CONSIDERANDO 12: Que conforme a informaciones brindadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU-CEPAL) en base a datos seccionados de la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo 2022, el 49% de las personas de 65 años o más no cuentan con una pensión, empleo, pagos por la propiedad de un activo o remesas del exterior que les genere ingresos, por lo tanto, dependen enteramente de los otros miembros del hogar.

CONSIDERANDO 13: Que los datos presentados por el Banco Central (BCRD) en el estudio de 2022 de “Mercado de trabajo (ENFT) con población ajustada por zona y regiones” tan solo el 38,4% de las mujeres en edad de trabajar en el quintil más pobre participa en el mercado laboral.

CONSIDERANDO 14: Que fue evaluada y estudiada la posibilidad de ir aplicando de manera gradual algunas de las recomendaciones dadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU-CEPAL) en la asistencia técnica provista al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) durante los periodos 2022-2023 en la revisión del proceso de selección de beneficiarios y entrega de pensiones solidarias, realizada en el marco del proyecto CEPAL-BMZ/GIZ “Reactivación Transformadora” tales como: “a) evaluar la efectividad de este proceso de cara a los costos institucionales y de establecer reglas claras a los ciudadanos de los requisitos para ser parte de Régimen Subsidiado, ya que una persona puede cumplir las condiciones socioeconómicas, pero quedar excluida por la ausencia de cuotas de acceso en su localidad” y b) “revisar la prestación que otorga la Pensión Solidaria, respecto a su ajuste periódico al Índice de Precios al Consumidor establecido en la Ley 87-01. De esta forma, se podrá evitar que el valor real de la pensión se deteriore”.

CONSIDERANDO 15: Que la expansión del beneficio de Pensiones Solidarias para Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01, permitiría alcanzar seguridad y autonomía económica a las personas mayores y contribuiría a la reducción de la pobreza en la vejez.

Continúa en la página siguiente

CONSIDERANDO 16: Que el Plan de Gobierno para el período 2020-2024 establece dentro de sus metas otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado a personas con discapacidad severa, madres solteras desempleadas con hijos menores de edad y a envejecientes en condiciones de indigencia.

CONSIDERANDO 17: Que el párrafo II, del Artículo 9 del Decreto 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) solicitará al Gobierno Central los recursos necesarios para cubrir los beneficios consignados por la Ley 87-01 para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de Pensión Solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el Gobierno Central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el CNSS dispondrá y notificará a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias.

CONSIDERANDO 18: Que la Constitución en su artículo 8, establece cuál es la función esencial del Estado Dominicano, señalando que es: "(...) la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO 19: Que el Estado debe ser garante de la protección de las personas de la tercera edad, tal cual, como se dispone en el artículo 57, de la Constitución, que indica lo siguiente: "La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

CONSIDERANDO 20: Que nuestra Constitución también, en su artículo 60, establece que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO 21: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 22, indica que: "El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS".

CONSIDERANDO 22: Que Según el art. 5 de la Ley 13-20 que modifica el artículo 29 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), la DIDA es la institución a cargo de la provisión de información y gestiones de reclamos y quejas de los afiliados, en lo referente a lo establecido en la ley de Seguridad Social y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 23: Que el CNSS es un ente público que promueve la concertación y la participación social en las tomas de decisiones de los temas fundamentales del SDSS, los fines de garantizar el derecho a los sectores sociales e institucionales involucrados al Sistema, a participar en las decisiones que les incumbe.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil uno (2001); la Ley 13-20 que modifica el artículo 29 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS), el Decreto No. 381-13 del año 2013 que establece el Reglamento para entrega de Pensiones Solidarias; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Nos. 457-02 d/f 11/10/2018; 484-01, d/f 13/11/2019; 505-04 d/f 30/09/2020; 518-01 d/f 15/04/2021; 537-11 d/f 24/03/2022 y 569-04 d/f 27 de abril del 2023.

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias,

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA la continuación de las labores de la Comisión Interinstitucional para seguimiento, estudio y tratamiento del procedimiento simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01, coordinada por: el **Ministerio de Trabajo** con la colaboración administrativa del **Consejo Nacional de Seguridad Social** e integrada por: el **Ministerio de Hacienda**, el **Ministerio de la Mujer**, **CONAPE**, **CONADIS**, **DIDA**, **SIUBEN** y la persona del **Gerente General del CNSS**, por y

hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

PÁRRAFO I: Quedan Facultados los miembros de la **Comisión Interinstitucional**, así como, los **sectores representados** en el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a **recibir solicitudes de Pensiones Solidarias** hasta tanto se mantengan las condiciones descritas en el presente artículo.

PÁRRAFO II: Queda designada la **Comisión Interinstitucional** de manera exclusiva a **seleccionar y aprobar los beneficiarios** para **Pensiones Solidarias**, bajo las condiciones descritas en la presente resolución y sólo en beneficio de aquellos solicitantes que cumplan con las condiciones exigidas por la Ley No. 87-01.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **Comisión Interinstitucional** a remitir a la Presidencia al menos un Acta con propuesta de beneficiarios para emisión de decreto de Pensiones Solidarias cada trimestre, a empezar a contar del día primero (1ro.) de enero de cada año, mientras la presente resolución se encuentre vigente.

TERCERO: SE APRUEBA el "**Procedimiento Simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley no. 87-01**", expuesto íntegramente a continuación:

"Procedimiento Simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01"

TÍTULO I GENERALIDADES

El Consejo Nacional de Seguridad Social será la entidad responsable de la gestión del proceso de tramitación de las pensiones solidarias, quien recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley 87-01. Para estos fines, el CNSS podrá utilizar las informaciones y estadísticas de las instituciones que estime de lugar.

Las pensiones solidarias serán asignadas por municipios, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local, y el instrumento o metodología de evaluación aprobado por el CNSS para la caracterización socioeconómica.

Para el trámite de la solicitud de pensión solidaria el ciudadano puede dirigirse a cualquiera de las entidades que forman parte de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias a realizar su solicitud, toda vez que estas asumirán el rol de los Consejos de Desarrollo Provincial, por y hasta tanto sean conformados o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

TÍTULO II SOBRE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PENSIONES SOLIDARIAS

Artículo 1. Miembros de la Comisión

La **Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias** estará integrada por:

- Ministerio de Trabajo (MT).
- Ministerio de Hacienda (MH).
- Ministerio de la Mujer.
- Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).
- Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).
- Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).
- Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)
- Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (GG-CNSS).

Artículo 2. Funciones de la Comisión Interinstitucional De Pensiones Solidarias

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias tienen el deber de:

- Agotar el proceso de identificación y presentación de la propuesta, mediante la **Matriz Personas Elegibles para Otorgamiento Pensiones Solidarias**, donde se deben contemplar las siguientes informaciones: número de cédula, nombre(s), apellido(s), fecha de nacimiento, tipo de pensión solidaria, dirección exacta, teléfono (s) (personal y referencia). Además, anexar de ser necesario, los soportes para el desarrollo de este proceso.
- Recibir las solicitudes por las distintas fuentes;
- Remitir a la Gerencia del CNSS para estudio y depuración la relación de propuesta de beneficiarios de pensiones;

Continúa en la página siguiente

- d) Firmar el Acta con las personas ya evaluadas que serán incluidas como beneficiarias de decreto de aprobación de la Pensión Solidaria.

Artículo 3.
Recepción y trámite de solicitudes

La **Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias** debe presentar y depositar las matrices con los solicitantes propuestos los primeros quince (15) días del 1er mes de cada trimestre para la debida realización de los procesos de depuración y administrativos necesarios.

TÍTULO III
PROCESO SIMPLIFICADO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ENTREGA DE PENSIONES SOLIDARIAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA LEY NO. 87-01

Artículo 4.
Solicitud de Pensión Solidaria

Los miembros de la Comisión Interinstitucional recibirán las solicitudes de Pensiones Solidarias en sus oficinas o de la forma y bajo el mecanismo que consideren pertinente, procurando siempre brindar la mayor facilidad a los ciudadanos dada la naturaleza de quienes procuran este beneficio.

Artículo 5.
Envío de solicitudes para evaluación y valorización

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias deberán enviar las personas propuestas al **Gerente General del CNSS** en una matriz de FORMATO ÚNICO, en los plazos y formas establecidas en el presente manual de procedimiento, para evaluación y valorización.

La metodología de evaluación y valorización podrá contar con la participación de:

- Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- Contraloría General de la Republica;
- Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- Otras entidades que el CNSS estime necesaria para el desarrollo de este proceso.

Párrafo: La Comisión Interinstitucional deberá utilizar como criterio de evaluación para proponer beneficiarios de Pensiones Solidarias, los datos de las instituciones citadas, priorizando la entrega a aquellos ciudadanos que, conforme a las informaciones recibidas, cumplan con los requisitos para recibir este beneficio y sus ingresos no puedan garantizar su subsistencia.

Artículo 6.
Requisitos para la obtención de una Pensión Solidaria

Conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01 podrán ser beneficiarios de un Pensión Solidaria:

- a) Las personas de cualquier edad con una discapacidad, ya sea física, mental y/o sensorial, que les limite o impida realizar un trabajo productivo y no puedan garantizar su subsistencia, siempre que no dependan directamente de otra persona afiliada o no al SDSS o que no perciban otra pensión, sea de carácter contributivo o no contributivo.
- b) Las personas mayores de sesenta (60) años de edad cuyos ingresos sean inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional.
- c) Las madres solteras desempleadas con hijos menores de edad, que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de los mismos.
- d) De manera gradual hasta tanto se realicen los estudios ordenados en la presente resolución, el cónyuge y los hijos de un beneficiario de una pensión solidaria fallecido, en la forma y condiciones dispuestas en el Artículo 66 de la Ley 87-01.

Artículo 7.
Evaluación de solicitudes

El equipo administrativo designado por la Gerencia General del CNSS para este propósito, realizará los procesos de **evaluación y valorización** con las matrices recibidas en los plazos correspondientes y presentará a la Comisión Interinstitucional los resultados para la selección final de beneficiarios.

Artículo 8.
Creación del banco de elegibles para recibir Pensión Solidaria

Aquellas solicitudes no priorizadas por razones presupuestarias, pero que cumplen los requisitos para recibir el beneficio de Pensión Solidaria, serán archivadas en un "banco de elegibles" creado por el CNSS para ir concediéndolas conforme disponibilidad económica, siempre y cuando la persona que solicita mantenga las mismas condiciones que la hacen elegible de recibir este beneficio.

Artículo 9.
Elaboración y remisión del Acta.

Para la aprobación de entrega de estas Pensiones Solidarias se preparará un Acta que deberá estar OBLIGATORIAMENTE firmada, mientras se mantenga la vigencia de esta resolución, por los titulares que conforman la Comisión Interinstitucional. Dicha Acta se remitirá en original, junto a los documentos necesarios y que se exijan como soporte, a la consultoría jurídica del Poder Ejecutivo para la elaboración del decreto que concederá el beneficio.

Artículo 10.
Pago de las Pensiones Solidarias.

Una vez emitido el **Decreto Presidencial** que otorga el beneficio de la Pensión Solidaria, deberá ser remitido al **Ministerio de Hacienda**, para que estos utilicen los mecanismos de pago electrónico de la forma que estimen pertinente.

Artículo 11.
Seguimiento del proceso.

Tanto la **Comisión Interinstitucional**, como el Consejo Nacional de Seguridad Social (**CNSS**), con la colaboración de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, deberán dar seguimiento a este proceso y velar porque el mismo se ajuste y cumpla las condiciones fundamentales establecidas en la Ley No. 87-01.

-Fin del proceso-

CUARTO: SE INSTRUYE a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** a realizar una campaña sobre requisitos necesarios y el proceso de solicitud de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01.

QUINTO: SE INSTRUYE al **Gerente General del CNSS** a:

- a) Procurar las condiciones y herramientas necesarias que permitan llevar a cabo de manera óptima las labores administrativas para la ejecución del "procedimiento simplificado de selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado de la Ley No. 87-01" descrito en la presente resolución, teniendo este mandato un alcance inclusive para la coordinación de trabajos con otros organismos gubernamentales no pertenecientes a la **Comisión Interinstitucional**.
- b) Aplicar estudios para revisión y posible implementación de nuevos mecanismos de evaluación y valorización de solicitudes de **Pensiones Solidarias** en un **plazo no mayor a seis (6) meses**.
- c) Realizar estudios de factibilidad para la posible implementación del beneficio de las **pensiones por sobrevivencia del Régimen Subsidiado** de la Ley No. 87-01, en un **plazo no mayor a seis (6) meses**.
- d) Presentar al **CNSS** en un **plazo no mayor a seis (6) meses** una herramienta de publicación y consulta abierta para que los ciudadanos puedan dar seguimiento a las solicitudes de Pensiones Solidarias.

SEXTO: SE ORDENA al **Gerente General del CNSS** notificar la presente resolución a **los miembros de la Comisión Interinstitucional**, a la **Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo**, a las demás instituciones del SDSS, así como, a **publicarla** en un periódico de circulación nacional.

Consejo Nacional de Seguridad Social

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco.
Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 809-472-8701